

ACTA ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Entre la **ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ**, en adelante, **EBY**, representada por el Director Ejecutivo Argentino, Ingeniero Alfonso PEÑA y por el Director Ejecutivo Paraguayo, Licenciado Luis BENÍTEZ CUEVAS; por la Margen Paraguaya; la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**, en adelante **ANDE**, representada por su Presidente, Ingeniero Félix Eladio SOSA GIMÉNEZ; y, por la Margen Argentina, la **SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante **SCEyM**, representada por su Secretario, Licenciado Daniel Cristian GONZÁLEZ CASARTELLI; todos ellos, en adelante denominados las **PARTES**; y

CONSIDERANDO:

- a) Que en el marco del Tratado de Yacyretá y sus normas complementarias, por el que se crea la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), Organismo Binacional conformado por Argentina y Paraguay para el aprovechamiento hidroeléctrico del río Paraná, las Partes entienden necesario establecer condiciones de comercialización de la energía eléctrica que produce la Central Hidroeléctrica Yacyretá (en adelante CHY).
- b) Que dicha definición se enmarca en las características y casuística que se verifica en los sistemas eléctricos nacionales a los que abastece la EBY.
- c) Que en ese sentido las Partes vislumbran conveniente dar previsibilidad operativa a los despachos de la CHY, en lo relativo a la asignación de energía (Mwh).
- d) Que, entre dichos aspectos, resulta indispensable redefinir los precios que los sistemas eléctricos nacionales reconocen por la energía eléctrica entregada por la EBY.
- e) Que, asimismo, en orden al distinto perfil de consumo y disponibilidad de capacidad de generación de los sistemas nacionales, deviene menester acordar distintas alternativas de cesión de energía entre dichos sistemas.
- f) Que si bien la presente Acta Acuerdo propicia definir las materias indicadas precedentemente para el año 2025 en curso, se propende a su implementación, revisiones anuales mediante, hasta 2029.
- g) Que, por otra parte, ante la declaración de contingencia de la EBY, se estima oportuno y necesario definir una nueva modalidad de pago a reconocer por los sistemas nacionales, que permita a la EBY cubrir sus costos de operación y

mantenimiento, los necesarios para financiar el Plan de Rehabilitación de la Central, el proyecto de ampliación de la capacidad de generación Aña Cuá y obras complementarias, entre otros.

h) Que, asimismo, en el marco referencial descrito, corresponde que la EBY maximice sus esfuerzos para procurar un funcionamiento eficiente definido en un presupuesto alineado con los recursos que perciba.

i) Que, a los efectos propendidos, las Partes se comprometen, en el marco de sus respectivas competencias y normativas aplicables, a dictar o procurar el dictado de los actos complementarios necesarios consecutivos de los objetivos acordados.

POR LO TANTO, las **PARTES** convienen acordar criterios operativos y las siguientes condiciones de comercialización para la energía eléctrica que genere la CHY, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. ASIGNACIÓN DE ENERGÍA (MWH).

Las **PARTES** manifiestan la voluntad de que ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (**ANDE**) y COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (**CAMMESA**) en su condición de Organismos Encargados del Despacho de Paraguay y Argentina respectivamente, tomen la energía que les corresponda de acuerdo con sus requerimientos, conforme a la oferta energética diaria producida por CHY, la cual estará sujeta al caudal afluente y las condiciones hidrometeorológicas imperantes.

La asignación de energía horaria se llevará a cabo conforme a los derechos que les asisten a las Altas Partes integrantes del Tratado de Yacyretá, en un todo de acuerdo con el **Reglamento Internacional de Operación ANDE - CAMMESA** y en un marco especial y particular de cooperación entre la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ARGENTINA.

ANDE se compromete a tomar 425 MW medios del total de energía producida por la CHY con una flexibilidad de +/- 10%, durante el periodo que va de la vigencia de esta Acta Acuerdo al 31 de diciembre de 2025, para atender sus requerimientos energéticos. En consecuencia, **CAMMESA** se compromete a tomar la diferencia entre la producción total de energía de la CHY y la energía suministrada a la **ANDE**.

Para las condiciones de abastecimiento, la estacionalidad típica de la demanda y de disponibilidad de oferta prevista en el período señalado en el párrafo precedente por la **ANDE**, el Sistema Argentino a través de **CAMMESA** se compromete a tomar toda la energía cedida que sea posible, en particular durante los meses de invierno y con el objeto de cumplir con el retiro medio comprometido por la **ANDE**.

ANDE se compromete a informar a la **EBY** y a la **SCEyM** de manera periódica, y con dos meses de antelación, su programación trimestral de asignación de

energía, la cual se realizará respetando la media anual de 425 MW con el porcentaje de flexibilidad de +/- 10%.

CLÁUSULA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD DE POTENCIA EN CONDICIONES DE ALTA EXIGENCIA OPERATIVA.

Las **PARTES** acuerdan que, a los efectos de garantizar el suministro a los sistemas eléctricos paraguayo y argentino, en un marco de cooperación en condiciones de alta exigencia operativa, en días de demanda máxima o en situaciones de emergencia justificadas, tanto la **ANDE** como **CAMMESA** podrán tomar hasta la totalidad de la capacidad de la energía producida por la **CHY** siempre que (i) sea viable técnicamente y (ii) la otra parte acceda a la cesión de la energía que le corresponde; conforme a las disposiciones del Tratado de Yacyretá, el **Reglamento Internacional de Operación ANDE – CAMMESA** y esta Acta Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA. CESIÓN OPERATIVA DE ENERGÍA (MWH).

Las **PARTES** acuerdan que, a los efectos de garantizar el suministro a los sistemas eléctricos paraguayo y argentino en condiciones normales de operación, tanto la **ANDE** como **CAMMESA** podrán tomar hasta el 50% de la energía producida por la **CHY** conforme a las disposiciones del Tratado de Yacyretá, y en un marco de cooperación operativa.

En el supuesto que en condiciones normales de operación alguno de los sistemas eléctricos, **ANDE** o **CAMMESA** requiera utilizar una cantidad de la energía que supere el 50% de la producida, y siempre que la otra parte acceda voluntaria y expresamente a ceder dicha energía, dicha cesión podrá efectuarse acorde con la capacidad operativa de la **CHY**.

En caso contrario, la **ANDE** o **CAMMESA** no podrán superar el retiro del 50 % de la potencia horaria disponible, salvo por lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Acta Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA. LIMITACIONES A LA CESIÓN OPERATIVA DE ENERGÍA (MWH).

En el caso de que alguna de las **PARTES** no pueda ceder su porción de energía horaria debido a limitaciones operativas de su sistema, deberá notificarlo inmediatamente a la otra, conforme se establece en el marco de las solicitudes de carácter urgente en el **Reglamento Internacional de Operación ANDE – CAMMESA**.

En tal sentido, esta Acta Acuerdo tiene por objetivo asegurar una adecuada coordinación entre las Partes, y tiende a garantizar el uso eficiente y sustentable de los recursos hídricos y energéticos disponibles, de conformidad con el **Reglamento Internacional de Operación ANDE-CAMMESA** y normativa complementaria.

CLÁUSULA QUINTA. MODALIDAD DE PAGO.

La **EBY**, en el marco del Plan de Restructuración Financiera para lograr su viabilidad económica – financiera, estableció para el período que va de la vigencia de esta Acta Acuerdo al 31 de diciembre de 2025 un valor de cobro efectivo por la energía que genere y entregue tanto a la **ANDE** como a **CAMMESA**, de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO POR MEGAVATIOS HORA (U\$S 28/MWh)**, en correspondencia a los plazos de liquidación y pago vigentes en cada margen.

La **SCEyM** se compromete a realizar las gestiones necesarias para que dentro de los **QUINCE (15) días hábiles** subsiguientes a la firma del presente instrumento, la **SECRETARÍA DE ENERGÍA** instrumente la resolución respectiva estableciendo la remuneración para la **EBY** de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO POR MEGAVATIOS HORA (U\$S 28/MWh)** por la energía a consumir por el Sistema Argentino de Interconexión (**SADI**) para el período que va de la vigencia de esta Acta Acuerdo al 31 de diciembre de 2025, y posteriormente conforme la Cláusula Sexta de la presente Acta Acuerdo.

A este valor de remuneración le será adicionado todo otro costo a ser reconocido en la **REPÚBLICA ARGENTINA**, a los efectos de que la referida remuneración sea percibida neta de cualquier concepto que debiera ser abonado en virtud de transacciones económicas a ejecutar en el **MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (MEM)** de la **REPÚBLICA ARGENTINA**.

Dictada la resolución antes señalada por la **SECRETARÍA DE ENERGÍA**, la misma será notificada a la **COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA)** para su implementación y a los agentes del **MEM** para su conocimiento e inclusión en las transacciones económicas mensuales.

A su vez, **ANDE**, a partir de la firma de la presente Acta Acuerdo, se compromete al pago de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO POR MEGAVATIOS HORA (U\$D 28/MWh)** por la energía consumida y a consumir en el sistema eléctrico paraguayo, generada por la **EBY** durante el período que va de la vigencia de esta Acta Acuerdo al 31 de diciembre de 2025.

Conforme al marco normativo vigente, para la Margen Izquierda - República Argentina, la diferencia de la tarifa facturada será compensada con las deudas pendientes de pago entre las partes suscribientes, estipuladas en el último balance aprobado por el Consejo de Administración de la **EBY** y no será complementada por aportes adicionales que permitan alcanzar el valor de la tarifa facturada. La efectiva aplicación de la remuneración por la energía que genere y entregue la **CHY** tanto a la **ANDE** como a **CAMMESA**, se dará una vez obtenidas todas las aprobaciones por las **PARTES**.

El valor de cobro efectivo por la energía que genere y entregue la **CHY** será considerado de carácter provisorio hasta tanto las Altas Partes Contratantes

definan las nuevas reglamentaciones de las normas establecidas en el Anexo C del Tratado, previstas en su Numeral III (Costo del Servicio de Electricidad) relativas al servicio de electricidad.

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN Y RENOVACIÓN DEL ACTA ACUERDO.

Las **PARTES** manifiestan su voluntad de aplicar lo pactado en este Acta Acuerdo por un periodo de CINCO (5) años, previa revisión anual, al inicio de cada periodo estival, y confirmación de sus términos y condiciones.

Al mismo tiempo, las Partes se comprometen a realizar el seguimiento del Acta Acuerdo en forma trimestral y la revisión y evaluación final del grado de cumplimiento de las presentes pautas operativas al vencimiento del Acta Acuerdo, con el objeto de identificar eventuales dificultades o controversias que pudieren surgir durante su implementación y a plantear su actualización y/o ajustes tendientes a su superación en caso de ser necesario.

En caso de algún incumplimiento de pago o compromiso de alguna de las Partes, cualquiera de ellas podrá considerar resolver el presente instrumento previa etapa de conciliación entre las Partes, notificada fehacientemente a la **SCEyM** y a **ANDE** con SESENTA (60) días de anticipación.

Para dar previsibilidad a los despachos de la **CHY** y, a la proyección del presente Acuerdo, la **ANDE** y **CAMMESA** deberán informar sus requerimientos energéticos para los siguientes años, antes del 30 de noviembre del año anterior al del suministro.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ENTRADA EN VIGENCIA.

Esta Acta Acuerdo entrará en vigencia una vez perfeccionadas las autorizaciones e instrumentos correspondientes.

En prueba de conformidad, suscriben las partes, en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de la REPÚBLICA ARGENTINA, a los 19 días del mes de mayo del año 2025.

